

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-6533 *Orden PRE/38/2016, de 12 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades en materia de formación para la Mediación.*

La Constitución Española proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, recoge, en su artículo 44.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. El traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, con efectos desde el 1 de enero de 2008.

El Decreto 151/2015, de 5 de noviembre de 2015, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, atribuye a la Dirección General de Justicia competencias en materia de subvenciones y ayudas a Colegios Profesionales y demás entidades o personas que se relacionen con la mediación en Cantabria. Por otra parte, la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 15 atribuye a la Consejería competente en materia de Justicia la promoción de la publicidad y difusión de la mediación entre la ciudadanía. Además el artículo 17.2, establece que "con el objetivo de desarrollar una mediación de calidad, los colegios, asociaciones profesionales, organizaciones y entidades sociales fomentarán, en el ámbito de sus competencias, la mediación, debiendo intervenir en los procesos mediadores que tengan la formación exigida en la presente ley y normativa que la desarrolle".

Asimismo, el artículo 9, b del Decreto 1/2008, de 10 enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, atribuye a la Dirección General de Justicia las relativas a las relaciones con los Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás asociaciones o corporaciones que se relacionen con la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias que en materia de Colegios Profesionales puedan ostentar otros Departamentos del Gobierno de Cantabria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, con arreglo a las siguientes bases:

CVE-2016-6533

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

Primera. Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para financiar proyectos de Colegios Profesionales y asociaciones sin ánimo de lucro o federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma en materia de formación para la mediación. Los proyectos deben tener un carácter general, no exclusivo para los colectivos que formen parte de la entidad beneficiaria.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Colegios Profesionales, y asociaciones o federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social en Cantabria,
- b) Estar inscritas en un registro público autonómico.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
- d) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada entidad podrá solicitar subvención para un único proyecto.

Tercera. Convocatoria y forma de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria (calle Castilla 1, 1ª planta, 39002 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes y documentación complementaria se presentarán de la siguiente forma:

a) Solicitud de subvención debidamente cumplimentada, fechada y firmada por quien ostente la representación de la entidad, según modelo recogido como Anexo que se apruebe en la orden de convocatoria, con inclusión de las siguientes autorizaciones y declaraciones responsables:

1º. Autorización de quien firma la solicitud al órgano gestor para verificar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º. Autorización al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de los Sistemas Estatales de Cesión de Información Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Cesión de Información de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para recabar certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los supuestos que proceda, deberá aportarse declaración responsable de no estar sujeta la entidad a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de no estar obligada a inscribirse como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

3º Autorización al órgano gestor para recabar los datos correspondientes a la inscripción de la entidad en un registro público autonómico, con indicación del registro de que se trate y en el caso de asociaciones y federaciones de asociaciones, además, autorización para recabar la acreditación de la inscripción de los estatutos actualizados conforme a la normativa de asociaciones.

En caso de que los solicitantes no autoricen expresamente para recabar alguno de los datos citados en los subapartados 1º, 2º y 3º anteriores, deberán aportar junto a la solicitud los documentos acreditativos que correspondan (fotocopia del DNI del representante legal de la entidad, certificados de estar al corriente de sus obligaciones emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, documentación acreditativa de estar inscritas en un registro público autonómico, documentación acreditativa de la inscripción de los estatutos actualizados conforme a la normativa de asociaciones).

4º Declaración responsable de la entidad acreditando si ha recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

5º Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6º Declaración responsable acreditando que la entidad está asumiendo el coste del IVA derivado de los gastos de la ayuda a justificar al no tener posibilidad de deducirlo.

7º Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

8º Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

c) Memoria explicativa para el proyecto para el que solicita la subvención por separado y presupuesto.

d) Certificado del acuerdo de la entidad en la que se decidió la solicitud de la subvención.

e) Certificado acreditando la composición actual de los órganos directivos de la entidad, así como indicación del número total de personas colegiadas o asociadas.

f) En caso de existir, relación de la plantilla del personal de la entidad que solicita la subvención, que realice las actividades objeto de subvención, con detalle de su categoría profesional.

g) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad. En el caso de asociaciones o federaciones de asociaciones, se deberá aportar fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad actualizados de acuerdo a la exigencia recogida en la normativa reguladora de las asociaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

h) Fotocopia del NIF de la entidad.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

7. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

8. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General competente en materia de Justicia comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución, en los términos previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los criterios para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a) Tipo de proyecto, hasta un máximo de 40 puntos,

1º Proyectos de formación de profesionales (40 puntos).

2º Proyectos de formación en materia de mediación entre la ciudadanía (20 puntos).

b) Horas de actividades formativas del proyecto, hasta un máximo de 30 puntos.

Hasta 25 horas: 5 puntos.

Más de 25 hasta 35 horas: 20 puntos.

Más de 35 horas: 30 puntos.

c) Aportación de medios económicos propios cuantificables al proyecto (en porcentaje sobre el presupuesto total del proyecto), hasta un máximo de 20 puntos.

Desde 5% hasta 10%: 5 puntos.

Más de 10% y hasta 20%: 10 puntos.

Más de 20%: 20 puntos.

d) Número de destinatarios del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.

Hasta 25: 1 punto.

26-60: 2 puntos.

61-100: 4 puntos.

191-150: 6 puntos.

Más de 150: 10 puntos.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia:

a) En primer lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio a) del apartado 2.

b) En segundo lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b) del apartado 2.

c) En tercer lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio c) del apartado 2.

d) En cuarto lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio d) del apartado 2.

e) En quinto lugar, la solicitud completa presentada con anterioridad en el Registro.

Quinta. Comité de Valoración

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesta por:

a) Presidente: El Director General de Justicia.

b) Vocales: El Subdirector General de Justicia y el/la Jefe/a del Servicio de Mediación y Justicia Gratuita o persona que se designe para sustituirle en caso de ausencia.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

c) Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Justicia, con voz pero sin voto, designado/a por el Presidente del Comité.

2. Se podrán designar asesores/as técnicos/as, con voz pero sin voto, expertos/as para asesorar exclusivamente sobre programas que afecten a las materias de las cuales tienen conocimientos cualificados.

3. Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Sexta. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

b) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

Esta propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación.

3. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto de que en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En este caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

4. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Séptima. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

La resolución será motivada y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Octava. Publicidad.

1. La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras, cualquiera que sea su cuantía, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se contienen en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena. Cuantía individualizada.

1. Las subvenciones a conceder serán distribuidas de la siguiente forma:

a) Grupo 1.- Colegios Profesionales, a los que les corresponderá el 50% del crédito destinado a este fin en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Grupo 2.- Asociaciones o federaciones de asociaciones que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma, a los que les corresponderá el 50% del crédito destinado a este fin en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. Una vez valoradas las solicitudes sin haberse agotado las cantidades establecidas en alguno de los grupos anteriores, el crédito restante será destinado a la financiación de nuevas subvenciones del otro grupo.

3. Podrán subvencionarse proyectos por una cuantía máxima de 5.000 euros por proyecto.

4. El importe máximo será hasta el 100% del coste de los proyectos, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria.

5. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias establecidas en el punto 1, entre los beneficiarios que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios de valoración aplicables conforme se establece en la base cuarta, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada beneficiario haya obtenido.

Décima. Pago de la ayuda.

1. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

2. En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme a la base duodécima que regula la forma de justificación. No se producirá este abono sin haber justificado previamente el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

Undécima. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales.
- c) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en la base duodécima de esta Orden.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- h) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Duodécima. Plazo y forma de justificación de la ayuda.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

1º Una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención, firmada por el/la representante legal de la entidad. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha de emisión y número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor. (Nombre y NIF/CIF), y la fecha de pago,

2º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos,

3º Y carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

c) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las inversiones subvencionadas.

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

d) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) El plazo de presentación de la justificación será:

1º Para el anticipo, antes del 30 de octubre del ejercicio corriente.

2º Para la totalidad de la subvención, el mes de enero del ejercicio siguiente.

Decimotercera. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. No obstante, el órgano concedente dispondrá el reintegro total en el caso de producirse un incumplimiento de las condiciones que afecte a más del 50% de la subvención concedida.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimocuarta. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que sobrepase el importe total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de julio de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2016/6533

CVE-2016-6533